



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-100/2023.

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.

INVOLUCRADOS: Movimiento Ciudadano y otro.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala.

PROYECTISTA: Víctor Hugo Rojas Vásquez.

COLABORARON: Aranzazú Rosales Rojas y Miguel Ángel Roman Piñeyro.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés¹.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Trámite del procedimiento especial sancionador.

- 1. Queja.** El 16 de junio, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció³ a Movimiento Ciudadano y Samuel Alejandro García Sepúlveda (gobernador de Nuevo León), por la difusión del promocional “ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” con folios RA00516-23 y RV00459-23 para radio y televisión, porque a su parecer, el partido se apropia de hechos o acciones del gobierno de Nuevo León.
- 2. Registro, admisión e investigación.** El 21 de junio, la UTCE registró⁴ la queja, la admitió y ordenó diversas diligencias de investigación.
- 3. Medidas cautelares.** El 23 de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE⁵, declaró **improcedentes** las medidas cautelares por ser actos

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Especializada.

³ Ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en Nuevo León, quien la remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE.

⁴ UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/310/2023.

⁵ En Acuerdo ACQyD-INE-110/2023 (no se impugnó).



consumados, ya que la vigencia de los materiales concluyó y su difusión cesó. También fueron **improcedentes** en su vertiente de tutela preventiva porque no existió justificación para ello.

4. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 5 de septiembre, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 12 siguiente⁶.

II. Trámite ante la Sala Especializada.

5. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 27 de septiembre, el magistrado presidente por ministerio de ley le asignó la clave **SRE-PSC-100/2023**, lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

6. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador⁷, porque se denunció el uso indebido de la pauta, la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, así como la presunta apropiación de hechos o acciones del gobierno de Nuevo León, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión; por lo que se actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDA. Sobreseimiento y conducta que no se analizará.

7. Se emplazó a Samuel Alejandro García Sepúlveda (gobernador de Nuevo León), por uso indebido de recursos públicos, así como por vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, derivado del promocional "ASÍ

⁶ También se denunció un posible fraude a la ley por parte de los denunciados, pero se advierte que la autoridad instructora no tuvo elementos para emplazar por ese motivo, de ahí que, no será materia de análisis en esta sentencia.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a), 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).



GOBIERNA LO NUEVO NL” con folios RA00516-23 y RV00459-23 para radio y televisión.

8. Sin embargo, esta Sala Especializada considera que las conductas denunciadas se realizaron a través de la pauta de Movimiento Ciudadano y ante una posible responsabilidad solo podría atribuírsele al partido político al ser parte de su prerrogativa⁸.
9. Por lo que, se termina el procedimiento respecto de Samuel Alejandro García Sepúlveda (se sobresee)⁹.
10. Por otra parte, este órgano jurisdiccional advierte que el PAN no hizo valer agravios para acreditar el uso indebido de la pauta por vicios propios, por ello, no se analizará dicha infracción¹⁰.

TERCERA. Denuncia y defensas

11. **EI PAN** denunció:
 - La difusión del promocional “ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” con folios RA00516-23 y RV00459-23 para radio y televisión, porque considera que Movimiento Ciudadano se apropia de hechos o acciones del gobierno de Nuevo León, al atribuirse la autoría de construcciones de obra pública o atracción de inversión extranjera, y que eso podía ser un fraude a la ley.
12. **Movimiento Ciudadano** se defendió así:
 - Los promocionales denunciados se transmitieron en los tiempos oficiales de radio y televisión administrados por el INE, y correspondientes a sus prerrogativas.
 - Se encuentran apegados a la normativa electoral porque se realizaron en el ejercicio pleno de derechos político-electorales y con el objetivo de promover principios y acciones deseables dentro de la democracia mexicana.

⁸ Conforme al artículo 443, apartado 1, inciso a), de la LEGIPE; en relación con el artículo 26, apartado 1, inciso a), Ley General del Partidos Políticos.

⁹ Con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el artículo 46, apartado 3, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Véanse los procedimientos SRE-PSC-158/2022 y SRE-PSC-98/2022.

¹⁰ Conforme al SUP-REP-95/2023.



CUARTA. Hechos y pruebas¹¹.

➔ **Existencia y contenido de los promocionales.**

13. El 25 de junio la UTCE hizo constar en acta circunstanciada, la existencia y contenido del promocional “ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” con folios RA00516-23 y RV00459-23 para radio y televisión, en el portal de pautas del INE (el contenido se insertará en el estudio de fondo).

➔ **Vigencia de los promocionales.**

14. En el **Reporte de Vigencia de Materiales** del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos (DEPPP) del INE, de 21 de junio, se aprecia que los materiales se **pautaron** por **Movimiento Ciudadano** para el periodo **ordinario** en Nuevo León, así:

Promocional	Folio	Fecha de transmisión
“ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL”	RA00516-23	Del 9 al 20 de junio
“ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL”	RV00459-23	Del 9 al 19 de junio

15. El 26 de junio, la DEPPP informó que el promocional tuvo 206 impactos en radio y 57 en televisión así¹²:

Corte del 09/06/2023 al 20/06/2023

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL			
FECHA INICIO	ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL		TOTAL GENERAL
	RA00516-23	RV00459-23	
09/06/2023	43	15	58
12/06/2023	46	15	61
14/06/2023	35	0	35
16/06/2023	0	12	12
17/06/2023	6	3	9
18/06/2023	39	0	39
19/06/2023	0	12	12
20/06/2023	37	0	37
TOTAL GENERAL	206	57	263

¹¹ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.

¹² Jurisprudencia 24/2010 de rubro “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.



➔ **Hechos que se acreditan:**

16. Con las pruebas se demuestra:

- La existencia y contenido del promocional “ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” con folios RA00516-23 y RV00459-23 para radio y televisión.
- Movimiento Ciudadano los pautó para el periodo ordinario en Nuevo León.
- Del promocional en radio se registraron 206 impactos del 9 al 20 de junio; y del promocional en televisión 57 impactos del 9 al 19 de junio.

QUINTA. Caso a resolver.

17. Esta Sala Especializada debe determinar si Movimiento Ciudadano vulneró las reglas de propaganda político electoral por la apropiación de hechos o acciones del gobierno de Nuevo León, en un promocional de radio y televisión.

SEXTA. Estudio.

Marco normativo

❖ **Apropiación de programas sociales**

18. Sala Superior ha sostenido que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político electoral no es absoluto, sino que encuentra límites de carácter objetivo, relacionados con diversos aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública¹³.
19. Por tanto, la difusión de un ideario político en los medios de comunicación social constituye una de las formas que permiten a los partidos políticos alcanzar sus fines, ya sea durante las campañas electorales o fuera de éstas.
20. Así, uno de los objetivos de la propaganda que transmiten los partidos al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión consiste en la

¹³ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.



difusión de su postura ideológica o en la realización de una manifestación crítica en el contexto del debate político¹⁴.

21. Bajo esa perspectiva, la Sala Superior emitió la jurisprudencia 2/2009, de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, en la que determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en la ciudadanía un mayor número de adeptos y votos.
22. Pero la limitación a tal prerrogativa y que se encuentra dirigida también a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, consiste en no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social, más allá de la sola mención o referencia genérica como logro gubernamental.

¿Qué se puede difundir el periodo ordinario?

23. En esta etapa los partidos políticos como parte de sus prerrogativas¹⁵, pueden difundir propaganda política genérica -ideología, principios, valores y programas de un partido político- mensajes de contenido meramente informativo.
24. Los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes¹⁶, pero siempre deben tomar en cuenta en qué periodo o etapa se encuentran para poder atender los límites que se marcan en cada una.
25. De ahí que **es válido** que los contenidos que difundan los partidos políticos en esta etapa incluyan referencias a cuestiones de interés general y con

¹⁴ Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, bases I y III, de la constitución federal; 23, párrafo 1, inciso d); y 25, párrafo 1, incisos a) y d); 37, 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos.

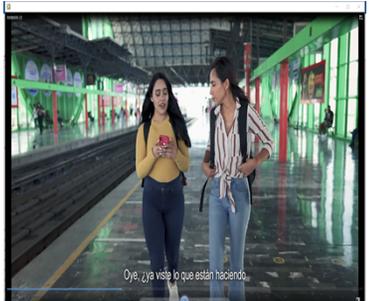
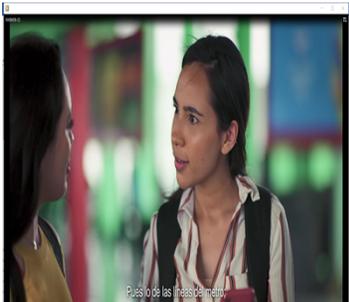
¹⁵ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

¹⁶ Artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

carácter informativo, entre ellas, las relacionadas con críticas generales a ciertas políticas públicas o a un cierto estado de cosas.¹⁷

Caso concreto

26. El contenido de los promocionales es:

"ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL" "RV00459-23" [versión Televisión]		
Imágenes representativas		Audio
		<p>Contenido del material denunciado</p> <p>Voz masculina1: Ya casi terminan el Cuchillo II y la Presa Libertad, va bien avanzada"</p> <p>Voz femenina 1: "No como los que nomás dejaron broncononas"</p> <p>Voz femenina 2: Claro abuelos [abuela y abuelo]¹⁸, pues así gobierna lo nuevo"</p> <p>Voz femenina 3: Oye, ¿ya viste lo que están haciendo haciendo los [las y los] de Movimiento Ciudadano?"</p> <p>Voz femenina 4: ¿Qué hicieron?"</p> <p>Voz femenina 3: Pues lo de las líneas del metro, ya reconstruyeron la 2 y están construyendo la 4 y la 6"</p> <p>Voz femenina 4: Eso si nos va hacer un paro</p>
		
		
		

¹⁷ Véase SUP-REP-55/2018.

¹⁸ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.

“ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” “RV00459-23” [versión Televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Voz femenina 3: <i>Pues claro, así gobierna lo nuevo</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>Oiga compadre, ¿ya vio lo que logró Movimiento Ciudadano?</i></p> <p>Voz masculina 3: <i>¿Qué logró?</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>Pues que se trajo a tesla pacá y va poner su planta en Santa Catarina.</i></p> <p>Voz masculina 4: <i>Así es compadre, así gobierna lo nuevo.</i></p> <p>Voz en off: <i>Movimiento Ciudadano.”</i></p>

“ASÍ GOBIERNA LO NUEVO NL” “RV00459-23” [versión Televisión]	
Imágenes representativas	Audio
 	

27. El material en radio tiene la misma narrativa que el promocional de televisión.
28. El PAN denunció la difusión de dichos promocionales porque a su parecer, Movimiento Ciudadano se apropia de hechos o acciones del gobierno de Nuevo León.
29. La Sala Superior nos orienta que el análisis de los materiales debe ser de forma integral en todas sus partes, ya que, como cualquier otra pieza de comunicación, debe verse como una unidad de comunicación (visual, verbal y sonora)¹⁹.
30. A partir de esta directriz, vemos que su contenido se basa, principalmente, en tres diálogos:

Primero

- Tres personas (2 mujeres y un hombre) platican sobre el avance que tiene lo que llaman “*cuchillo II*” y la “*presa libertad*”, refieren “*No como los que nomás dejaron broncononas*” y finalizan con la frase “**así gobierna lo nuevo**”.

Segundo

- Dos mujeres platican, una le pregunta a la otra “**ya viste lo que están haciendo los de Movimiento Ciudadano**”, y la misma mujer le dice “**pues lo de las líneas del metro, ya reconstruyeron la 2 y están construyendo la 5 y la 6**” y señala que “**así gobierna lo nuevo**”.

¹⁹ SUP-REP-8/2022.



Tercero

- Dos hombres platican y uno le pregunta al otro **“ya vio lo que logró Movimiento Ciudadano”**, y la misma persona le dice **“pues que se trajo a TESLA pacá y va poner su planta en Santa Catarina”**, enseguida aparece un tercer hombre y dice **“así gobierna lo nuevo”**.
31. Los tres diálogos tienen una narración similar que, en principio, podrían dar a entender que las acciones y logros descritos fueron hechos por Movimiento Ciudadano por las expresiones: **“Ya casi terminan el Cuchillo II y la Presa Libertad, va bien avanzada”**, **“... ya viste lo que están haciendo los de Movimiento Ciudadano, pues lo de las líneas del metro, ya reconstruyeron la 2 y están construyendo la 5 y la 6...”** y **“... ya vio lo que logró Movimiento Ciudadano, pues que se trajo a TESLA pacá y va poner su planta en Santa Catarina”**.
32. Sin embargo, al analizar el promocional de manera integral (en todo su texto y contexto, y no solo a partir de algunos fragmentos de forma aislada), vemos que al final de cada diálogo dicen: **“así gobierna lo nuevo”**.
33. Es un hecho público y notorio²⁰ que el actual gobierno de Nuevo León incluye en su logotipo la frase **“EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN”**²¹, y que al momento de la difusión de los promocionales Nuevo León tiene en la gubernatura a una persona postulada por Movimiento Ciudadano y el promocional refiere a hechos que se encuentran pasando en estos momentos²². Por lo que, esta Sala Especializada puede inferir y concluir que el mensaje del promocional **“así gobierna lo nuevo”** se usa para hacer referencia a dicha administración pública local que emana de Movimiento Ciudadano.

²⁰ Conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

²¹ Pues en la liga electrónica <https://www.nl.gob.mx/> referente al gobierno de Nuevo León, donde habla de diversos trámites y servicios, en su logotipo se ve la frase **“EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN”**, por lo que, se advierte que esas palabras las utiliza la actual administración del gobierno local.

²² Las acciones a las que se refiere el promocional se pueden consultar en las ligas electrónicas <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/nl-listo-para-recibir-tesla> donde se advierte que el gobierno de Nuevo León, explica la acción consistente en la llegada de TESLA esa entidad; y <https://www.nl.gob.mx/planmaestro-movilidad> en la que se advierten las acciones de transporte, entre ellas, la que llama “Metrorrey” donde refiere la construcción de las líneas 4, 5 y 6.



34. Por lo que, contrario a lo que señala el partido quejoso, se trata de contenido genérico que constituye propaganda política válida en periodo ordinario, ya que es una opinión del partido que emite el mensaje sobre un tema de interés general en el contexto del debate público.
35. Lo cual es válido, ya que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas o acciones de gobierno, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política, como parte del intercambio de ideas que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de personas simpatizantes y militantes.
36. Ello, en tanto que dichos logros resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político²³.
37. Además, el promocional también trata de hacer una comparación entre otras administraciones con la que actualmente gobierna: “*No como los que nomás dejaron broncononas*”, con la intención de transmitir que ahora existen mayores acciones en beneficio de la sociedad. Así, el uso de la palabra *broncononas* también puede suponer que hace referencia a quien anteriormente encabezaba la administración pública en Nuevo León y que se identificaba como *el Bronco*.
38. Así, el contenido de los mensajes se encuentra amparado en la libertad del partido político denunciado para difundir temas de interés general relacionados con aspectos que atañen al contexto de una entidad, sin que existan elementos objetivos con los cuales se genere una confusión en la ciudadanía y tampoco la adjudicación de acciones o logros gubernamentales a favor de Movimiento Ciudadano, más allá de un posicionamiento ideológico sobre temas de interés general en Nuevo León.
39. Por tanto, es **inexistente** el hecho relativo a la apropiación de un programa social o acción gubernamental por parte de Movimiento Ciudadano.

²³ Jurisprudencia 2/2009.



40. Respecto al uso indebido de la pauta, como se señaló líneas que anteceden, el partido denunciante no hizo valer agravios para acreditar esa infracción por vicios propios, conforme al SUP-REP-95/2023, ya que solo fue la vía para realizar la conducta denunciada, por ello, no se analizó de manera independiente dicha infracción.

SÉPTIMA. Lenguaje incluyente

41. Al observar los materiales hablan: “*abuelos [abuela y abuelo]*” y “*los [las y los] de Movimiento Ciudadano*”, por lo que no visibilizan a “todas las personas”; cuestión que se hace del conocimiento de Movimiento Ciudadano para que en la comunicación político electoral que entablen con la gente, **contemplan un lenguaje incluyente**²⁴.
42. Esta Sala Especializada es consciente que los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, pero como entidades de interés público deben respetar las normas constitucionales y convencionales²⁵ **e impulsar el lenguaje incluyente**; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
43. Bajo este escenario, se les exhorta acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:
- “*Manual para el uso no sexista del lenguaje*”²⁶.
 - “*Mirando con lentes de género la cobertura electoral*”²⁷.
 - “*Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral*”²⁸
 - “*Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?*”²⁹
44. Por lo expuesto y fundado, se:

²⁴ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

²⁵ Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

²⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf

²⁷ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

²⁸ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

²⁹ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernolNE-1.pdf>



RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el procedimiento respecto de Samuel Alejandro García Sepúlveda.

SEGUNDO. Es **inexistente** la apropiación de un programa social o acción gubernamental por parte de Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se **exhorta** a Movimiento Ciudadano que atienda la consideración SÉPTIMA respecto al uso de lenguaje incluyente.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los magistrados y la magistrada en funciones, que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-100/2023³⁰

Emito este voto porque, si bien comparto el sentido de lo resuelto en la sentencia, me aparto del sobreseimiento respecto de la imputación al gobernador de Nuevo León por el presunto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.

Si bien, en el caso, se denunció la difusión de un promocional pautado por Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas, ello desde mi perspectiva, no excluía la obligación de analizar las infracciones atribuidas al gobernador. Lo anterior, porque en la queja se señaló que la adjudicación de proyectos gubernamentales por parte de dicho partido político se tradujo en una transferencia indebida de recursos públicos por parte del gobierno estatal.

Independientemente de que en la presente causa se hubieran tenido por inexistentes las infracciones referidas, considero que éstas se debieron analizar como infracciones autónomas oponibles a ese servidor público.

Ello, porque el criterio aprobado por la mayoría de esta Sala Regional Especializada cierra la posibilidad de analizar supuestos en los que sí se pueda acreditar un actuar indebido de parte de personas del servicio público, cuando se está en presencia del ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

Sostuve una postura análoga al votar en el expediente SRE-PSC-158/2022.

Por lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

³⁰ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a José Miguel Hoyos Ayala su apoyo en la elaboración del presente voto.